

no del Gobierno, manifiesta á V. S. por mi conducto, haga saber por la órden general, que absolutamente á individuo alguno de la fuerza armada, ni particular, es permitido capturar á nadie; este acto en lo de adelante, cuando sea necesario, queda encargado solo á la policía.”

Y lo comunico á V. E. para los fines consiguientes.  
Dios y Libertad. México, &c.—*G. Ortega.*

—  
Enero 28.

PROVIDENCIA POR LA SECRETARIA DE RELACIONES.

—  
*Se manda retirar de las respectivas legaciones y consulado á los Sres. Almonte, Murphy, Negrete y á otras personas.*

No obstante que por el origen de que han emanado, y por su propia naturaleza, no menos que por las oportunas y espresas declaraciones del Supremo Gobierno legítimo de la nacion, son nulos y de ningun valor ni efecto todos los actos del llamado gobierno de la ominosa faccion que por algun tiempo subyugó á esta capital, sin haber un solo dia obtenido el reconocimiento, ni aun el asentimiento de la mayoría de la República, y á pesar de que por precisa consecuencia, V. no ha tenido durante ese período personalidad ni investidura alguna pública de parte de la nacion, el Exmo. Sr. Presidente constitucional interino ha tenido á bien ordenar se dirija á V. la presente para notificarle el bando adjunto de 27 del mes último y circular de 3 del actual, que son inclusos, y en cuya virtud queda V. separado de todo cargo, empleo ó investidura pública en servicio de la nacion, sin que esto obste al debido enjuiciamiento de V. en el tiempo, forma y modo que correspondan por las responsabilidades que le resultaren.

Ordena tambien S. E. que se haga á V., como en efecto lo hago, el justo estrañamiento que merece su conducta, porque lejos de dirigirse patrióticamente á cortar males y desgracias al país que le dió el ser, y que le ha honrado tanto y tan señaladamente en diversas ocasiones, se ha empleado por el contrario en perjudicarlo de un modo indigno, acarreando sobre él nuevos conflictos, compromisos funestos y la mengua de su dignidad y buen nombre.

S. E., por último, me manda prevenir á V. que entregue inmediatamente al señor secretario de la legacion, D. Andrés Ocegüera, los archivos de la República en esa corte, así como tambien cualesquiera otros objetos que sean de la pertenencia de la nacion.

Quedan igualmente separados de todo empleo ó comision en servicio de la República, todas las personas que servian al lado de V. con el nombre de empleados de legacion, y son D. José Hidalgo y D. José Ignacio Algara, cuya conducta, especialmente la del primero, ha merecido y merece la espresa desaprobacion del Supremo Gobierno de la República.

Dios, &c.—*Zarco.*

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE RELACIONES.

No obstante que por el origen de que han emanado y por su propia naturaleza, no menos que por las oportunas y espresas declaraciones del Supremo Gobierno legítimo de la nacion, son nulos y de ningun valor ni efecto todos los actos del llamado gobierno de la ominosa faccion que por algun tiempo subyugó á esta capital, sin haber un solo dia obtenido el reconocimiento ni aun el asentimiento de la mayoría de la República; y á pesar de que por precisa consecuencia V. no ha tenido durante ese período personalidad ni investidura alguna pública de parte de la nacion, el Exmo. Sr. Presidente constitucional ha tenido á bien ordenar se dirija

á V. la presente, para notificarle la adjunta circular de 3 del actual, en cuya virtud queda V. separado de todo cargo, empleo ó investidura pública en servicio de la nacion; sin que esto obste al debido enjuiciamiento de V. en el tiempo, forma y modo que correspondan, por las responsabilidades que le resultaren.

Ordena tambien S. E. que se haga á V. como en efecto lo hago, el justo estrañamiento que merece su conducta, porque lejos de dirigirse patrióticamente á evitar males y desgracias á la nacion, ha tendido á comprometer sus derechos, su dignidad y buen nombre.

S. E., por último, me manda prevenir á V., que quedan bajo su responsabilidad personal los archivos pertenecientes á la legacion, hasta que se disponga el modo y la persona á quien deba hacerse la entrega de ellos.

Queda igualmente separado de todo empleo D. Angel Huici, que servia al lado de V. con el nombre de secretario de la legacion.

Dios y Libertad. México, Enero 28 de 1861.—Firmado.—Zarco.—Sr. D. Tomás Murphy.

NOTA.—Igual comunicacion se dirigió á D. Andrés Negrete, quien fungia de encargado de negocios y cónsul general en las Ciudades Anseáticas.

Son copias. México, Enero 30 de 1861.—Lúcas del Palacio y Magarola.

—  
Enero 28.

PROVIDENCIA POR LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

*Policía secreta y periódicos. Se mandan rebajar los 12,000 pesos que para gastos de aquella y los 60,000 que con destino á fomento de éstos asignó la ley de presupuestos.*

Exmo. Sr.—Dispone el Exmo. Sr. Presidente interino, que supuesto que ha quedado suprimida la policía

secreta, debe rebajarse, por no tener objeto, la cantidad de 12,000 pesos (\$ 12,000) señalados en la partida 36 de la ley de presupuestos generales.<sup>1</sup> Igualmente dispone se rebajen los sesenta mil pesos (\$ 60,000) que hay en la partida citada para fomento de periódicos, puesto que no estando subvencionado ninguno de ellos, solo habrá para pagar el costo de las impresiones oficiales.

Dios y Libertad. México, &c.—Zarco.—Exmo. Sr. Ministro de Hacienda.

—  
Enero 28.

DECRETO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

*Planta provisional de esta Secretaría.*

Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

*“El C. Benito Juarez, Presidente interino constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las amplias facultades con que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Entretanto se hace del Ministerio de Hacienda y de la Tesorería General una sola oficina, como exige el buen orden, para evitar duplicacion y con-

<sup>1</sup> La ley de presupuestos es de 31 de Diciembre de 1855: se encuentra en el Archivo Mexicano, tomo I, pág. 262, y véanse las páginas 309 y 319.

fusion en las labores de uno y otra, se reduce la planta del primero en los términos siguientes:

Art. 2º Los gefes de la oficina son:

El Ministro.....	\$ 6,000
El Oficial Mayor.....	4,000
	————— \$ 10,000

Art. 3º La primera seccion, de Aduanas Marítimas, se compondrá de

Un Gefe.....	\$ 3,000
Oficial 1º.....	1,500
Idem 2º.....	1,200
Idem 3º.....	1,000
4 Escribientes á 500 pesos.....	2,000
	————— \$ 8,700

Art. 4º Los oficiales de esta seccion deben saber por lo menos, geografia, francés y teneduría de libros. Les servirá de especial recomendacion haber servido en Aduanas Marítimas.

Art. 5º La seccion segunda, de Crédito público, se compondrá de

Un Gefe.....	\$ 3,000
Oficial 1º.....	1,500
Idem 2º.....	1,200
2 Escribientes á 500 pesos.....	1,000
	————— \$ 6,700

Art. 6º Los oficiales de esta seccion deberán saber francés, inglés y teneduría de libros. Les servirá de especial recomendacion el conocimiento de la legislacion del país y del derecho internacional.

Art. 7º La seccion tercera, de Contribuciones, Correos, Papel sellado y ramos menores, se compondrá de

Un Gefe.....	\$ 3,000
Oficial 1º.....	1,500
Idem 2º.....	1,200
Idem 3º.....	1,000
4 Escribientes á 500 pesos.....	2,000
	————— \$ 8,700

Art. 8º Los oficiales de esta seccion deberán saber geografia, francés y contabilidad. Les servirá de especial recomendacion tener conocimientos estadísticos de la República.

Art. 9º La seccion cuarta, de Presupuestos y gastos civiles y militares, se compondrá de

Un Gefe.....	\$ 3,000
Oficial 1º.....	1,500
Idem 2º.....	1,200
Idem 3º.....	1,000
4 Escribientes á 500 pesos.....	2,000
	————— \$ 8,700

Art. 10. Los oficiales de esta seccion deben saber teneduría de libros. Les servirá de especial recomendacion el conocimiento de la legislacion de hacienda.

Art. 11. La seccion quinta de Ensayes, casas de Moneda é indiferente, se compondrá de

Un Gefe.....	\$ 3,000
Oficial 1º.....	1,500
Idem 2º.....	1,200
Idem 3º.....	1,000
3 Escribientes á 500 pesos.....	1,500
	————— \$ 8,200

Art. 12. Los oficiales de esta seccion deben saber teneduría de libros. Les servirá de especial recomendacion el conocimiento de la legislacion de hacienda.

Art. 13. La seccion sesta, de Desamortizacion y re-  
dencion de bienes eclesiásticos, se compondrá de

Un Gefe.....	\$ 4,000
Un Asesor.....	3,000
Oficial 1.º.....	2,000
Idem 2.º.....	1,900
Idem 3.º.....	1,800
Idem 4.º.....	1,700
Idem 5.º.....	1,600
Idem 6.º.....	1,500
Idem 7.º.....	1,300
Idem 8.º.....	900
Idem 9.º.....	800
Idem 10.º.....	700
5 Escribientes á 500 pesos.....	2,500
1 Portero contador de moneda.....	500
1 Mozo de oficios.....	300
	————— \$ 24,500

Art. 14. Los oficiales de esta seccion deben saber te-  
neduría de libros, y conocer la legislacion especial del  
ramo.

Art. 15. Esta seccion es provisional y quedará su-  
primida luego que dé punto á las operaciones especia-  
les que le están cometidas.

Art. 16. Los escribientes de todas las secciones, de-  
ben tener letra clara y cursiva, y saber bien ortografia.

Art. 17. En lo sucesivo nadie podrá optar las plazas  
de gefes, oficiales y escribientes de esta secretaría, sin  
ser examinado y aprobado en los ramos respectivos.

Art. 18. Para el buen arreglo del archivo del minis-  
terio habrá

Un archivero.....	\$ 1,200
Un oficial.....	800
Dos escribientes á 500 pesos.....	1,000
	————— \$ 3,000

Art. 19. El servicio se compondrá de

Un litógrafo.....	\$ 700
Un portero.....	600
Un mozo de oficios.....	300
Cinco ordenanzas, con gratificacion de 60 pesos cada uno.....	300
	————— \$ 1,900

Art. 20. Para gastos de oficio se abonará  
anualmente..... \$ 1,200

Palacio del Gobierno federal en México, á veintiocho  
de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.—*Benito  
Juarez.*—Al C. Guillermo Prieto, ministro de Hacia-  
da y Crédito público.”

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines  
consiguientes.

Dios y Libertad. México, &c.—*Prieto.*

Se publicó por bando en 13 de Marzo de este año.

—  
Enero 28.

DECRETO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

*Premios á los militares que han defendido la Constitu-  
cion y leyes de Reforma, y á las viudas é hijos de los  
que han sucumbido.*

El Exmo. Sr. Presidente de la República, con esta  
fecha, se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

*“El C. Benito Juarez, Presidente interino constitucio-  
nal de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus ha-  
bitantes, sabed:*

Que en uso de las amplias facultades con que me  
hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se concede á las viudas é hijos de los militares que han sucumbido defendiendo la Constitucion y leyes de Reforma, el premio de una cantidad igual al sueldo de un año del empleo que disfrutaban sus maridos ó padres al tiempo de morir.

Art. 2º Igual premio se otorga á los que hayan quedado mutilados sosteniendo la misma causa.

Art. 3º El ministerio de la Guerra remitirá al de Hacienda, relaciones nominadas de las personas á quienes correspondan las mercedes concedidas en este decreto.

Art. 4º Por el propio ministerio de la Guerra, se acordará un distintivo honorífico á todos los que con las armas en la mano han contribuido á restablecer y consolidar los derechos conculcados de la nacion.

Palacio del Gobierno federal en México, á veintiocho de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.—*Benito Juarez*.—Al C. Guillermo Prieto, ministro de Hacienda y Crédito público ”

Y lo comunico á V. para su conocimiento.

Dios, Libertad y Reforma. México, &c.—*Prieto*.

Se publicó en bando de 13 de Febrero del corriente año.

—  
Enero 28.

CIRCULAR POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

*Se deroga la de 10 de Setiembre de 1859, que prorogaba el plazo fijado para el pago por redencion de capitales nacionalizados.*

Por acuerdo del Exmo. Sr. Presidente, queda derogada la circular espedida en Veracruz en 10 de Setiembre de 1859,<sup>1</sup> que prorogaba hasta por ochenta meses

<sup>1</sup> Véase el cuaderno de esta Recopilacion de fin de Diciembre de 1860, fig. 176.

los cuarenta que concede la ley de 13 de Julio del propio año,<sup>1</sup> para el pago de los dos quintos en numerario, por redencion de capitales nacionalizados.

Para concederse cualquiera gracia en este particular, se requiere el informe circunstanciado de la seccion respectiva, sobre el cual resolverá esta secretaría lo que fuese conveniente.

Todo lo que digo á V. para su conocimiento y demas fines.

Dios, Libertad y Reforma. México &c.—*Prieto*.

—  
Enero 29.

PROVIDENCIA DEL GENERAL EN JEFE DEL EJERCITO FEDERAL.

*Sobre organizacion de éste y acerca de generales, gefes y oficiales que queden sin colocacion.*

No siendo ya necesario que el ejército federal continúe con la organizacion que por cuerpos de ejército le dió la órden general del 12 al 13 de Agosto de 1860, las fuerzas estarán desde esta fecha al mando únicamente de los señores generales en jefe de las divisiones.

Los señores generales, gefes y oficiales que en virtud de esta disposicion queden sin colocacion, se servirán ocurrir al ministerio de la Guerra, á fin de atenderlos en los términos á que se han hecho acreedores por sus buenos servicios, recibiendo desde luego las gracias que el Exmo. Sr. Presidente les dá por conducto de este cuartel general.

<sup>1</sup> Véase el cuaderno de esta Recopilacion de fin de Diciembre de 1860, página 48.

Dispondrá V. S. la insercion de esta comunicacion en la órden general del dia.

Dios, Libertad y Reforma. México, &c.—*Jesus G. Ortega.*—Sr. general D. Leandro Valle, cuartel maestro del ejército.

—  
Enero 30.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de esta fecha se publicó el decreto dado en Veracruz en 11 de Agosto de 859 sobre dias festivos.<sup>1</sup>

—  
Enero 30.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de esta fecha se publicó el decreto espedido en esta capital en 24 del corriente sobre cesacion del cobro de alcabala de los efectos nacionales: pago de la de traslacion de dominio de bienes raices: derogacion de la pauta de comisos, &c.<sup>2</sup> Se derogó ese decreto por el de 19 de Junio de 861.

<sup>1</sup> Véase el cuaderno de esta Recopilacion de fin de Diciembre de 1860, pág. 167.

<sup>2</sup> Véase la pág. 64 de este cuaderno.

Enero 30.

CIRCULAR POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

*Reglas que bajo la pena que espresa, deben observarse para la admision y pago de los créditos del erario; separacion del 15 por ciento y prohibicion de toda compensacion en el 85, publicándose cada mes el corte de caja.*

Unido al pensamiento social que ha conquistado la revolucion al desamortizar los bienes del clero y difundirlos, y poner la propiedad al alcance de todos, quiso el aprovechamiento de esos bienes para la comunidad, destinándolos á objetos de indisputable preferencia.

No quiso la revolucion que una mano mezquina frustrara sus designios con el regateo de un mercader avaro; pero tampoco deseó que el despilfarro convirtiese en nulos sus cuantiosos recursos, ni que la especulacion ilegítima robase al trabajo, á la industria, al comercio y á la nacion, los beneficios comprados á costa de sangre y de heroismo.

La guerra civil ha torcido el giro de estos propósitos: la tiranía de la necesidad produjo contratos ruinosos, ocupaciones de propiedad, empeños de todo género, que en el primer dia de respiro, y cuando los restos de la reaccion nos distraen y nos precisan á sostener un elevado presupuesto, militan, brotan y refluyen contra el tesoro, haciendo imposible de todo punto la marcha del gobierno.

Como las rentas todas están empeñadas y destruidas, como el crédito no existe y los compromisos internacionales nos amagan de cerca, el solo recurso de vida y recurso insuficiente y tardío, lo forma la realizacion de los bienes desamortizados.

Pero las pretensiones de que este fondo pague por compensaciones los créditos de la revolucion y aun otros, produce males de que no se ha podido desentender el Exmo. Sr. Presidente.

En primer lugar, amortiza sin formalidad y de un modo desigual la deuda, no antecediendo la liquidacion, imperfeccionándose el crédito, y dejándose de pésima condicion á los acreedores que no tengan redenciones que hacer, que son los mas menesterosos.

En segundo, trastorna toda la contabilidad de este ramo, abriendo la puerta á una costosísima confusion.

En tercer lugar, deja sin recurso de vida al gobierno, al punto que la continuacion de estos privilegios de pago, son incompatibles con su existencia.

La circular de los ochenta meses, producida por un sentimiento el mas generoso y que tanto honra á mi respetable antecesor, en el terreno de los números producía el resultado de esterilizar la ley, haciendo que el gobierno no se quedara sin la finca desamortizada y sin un centavo de utilidad.

Es verdad que la mente de la circular se limitó á gracias muy excepcionales; pero como las condiciones de esa gracia eran los padecimientos y la pobreza, ¿quién dejó de tener títulos á ella despues de una época tan amarga?

Despues del plazo, la admision de papel era constituir al gobierno en deudor, despues del regalo de millones.

Muy atendibles son los méritos, muy moral es que se cumpla con los compromisos contraidos; pero mas imperioso es vivir, y en frente de esa necesidad enmudece el derecho mismo, porque liquidar suicidándose es un absurdo.

Mientras duró la guerra civil, todo desórden tenia una disculpa; la propiedad particular eran la comisarfa y el tesoro: la ocupacion forzosa, la contribucion, la violencia la ley; pero instituido el gobierno, revivido el ór-

den, tienen que seguirse reglas que hacen indeclinables las necesidades.

Esto sin duda previó la ley de 17 de Diciembre,<sup>1</sup> que creó un fondo, y destinó entre otros fondos el 15 por 100 de los derechos de desamortizacion, al pago de la deuda.

Esa ley provee á la liquidacion, y afianza un pago regular y equitativo.

Separándose estrictamente el quince por ciento que ella previene, se hará una derrama entre los acreedores todos con proporcion á sus deudas, se metodizarán las operaciones de crédito y el gobierno tendrá un desahogo, podrá vivir; porque de otro modo es imposible.

Se hace preciso no olvidar que los solos réditos de la deuda á tenedores ingleses, importan cerca de diez millones de pesos; que las conductas ocupadas son pagos sagrados que tienen empeñados el honor de la revolucion y del gobierno; y que seria el proceso de éste y le haria digno de la execracion, que hubiera despilfarrado millones sin volver la cara á ninguno de estos objetos.

Por todo lo espuesto, dispone el Exmo. Sr. Presidente, que desde la fecha de esta circular se observen las reglas siguientes:

1ª Ningun crédito de la revolucion, por privilegiado que sea, se admitirá sin la previa liquidacion hecha por la junta establecida por el decreto de 17 de Diciembre próximo pasado.

2ª Tampoco se admitirá ningun otro crédito, sea de la clase que fuere, sin la previa liquidacion y conversion de la tesorería general.

3ª Se separará diariamente de las entradas de la seccion de redenciones y gefatura de hacienda, el quince por ciento destinado en union de otros fondos, al pago de los créditos de que habla la regla 1ª.

4ª Será caso de estrecha responsabilidad y destitucion de empleo, la infraccion del anterior artículo.

<sup>1</sup> Véase el cuaderno de esta Recopilacion de fin de Diciembre de 1860, página 328.

5ª No se admitirá compensacion alguna ni bajo la frase *como dinero* para el pago de redenciones respecto del ochenta y cinco por ciento que queda libre para las atenciones del gobierno en virtud de la deducion del quince.

6ª Mensualmente se publicará el corte de caja que debe formarse por las oficinas de redencion, en el que se espresará con toda claridad el importe del ochenta y cinco y del quince por ciento en que se dividen sus fondos, y distribucion entre los acreedores.

Todo lo que digo á V. para su mas estricto cumplimiento.

Dios y Libertad. México, &c.—*Prieto.*

—  
Enero 30.

CIRCULAR POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

—  
*Se permite la redencion en México de los capitales que se reconocen en distintos puntos de la República.*

Con esta fecha digo á los Exmos. Sres. Gobernadores de los Estados lo que sigue:

“Habiéndose presentado á este Ministerio varios interesados, pidiendo se les permita redimir aquí los capitales que reconocen en diversos puntos de la República, se ha accedido sin dificultad á esta peticion por ser notoriamente llana, pues habiéndose prevenido á la seccion de desamortizacion y redenciones de esta Secretaría, que forme y lleve por separado la cuenta de lo que corresponde al veinte por ciento consignado á los Estados, oportunamente se procederá á la liquidacion de lo que éstos hayan tomado del ochenta por ciento perteneciente al Gobierno general, para que con vista de los

resultados de la operacion, se hagan en pro ó en contra las compensaciones á que hubiere lugar.”

Comunícolo á V. para su inteligencia, y á fin de que, con la exactitud debida, lleve las dos cuentas de los ochenta y del veinte por ciento, remitiendo cada mes á este Ministerio copia certificada de ambas.

Dios, Libertad y Reforma. México &c.—*Prieto.*—  
Se circuló á los gefes de hacienda de los Estados.

—  
Enero 31.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de esta fecha se publicó el nombramiento del Exmo. Sr. D: Miguel Blanco para Gobernador del Distrito federal.

—  
Enero 31.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de esta fecha se publicó el decreto espedido en Veracruz en 28 de Julio de 859, que estableció en la República jueces denominados del estado civil.<sup>1</sup>

—  
Enero 31.

DECRETO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

—  
*Previsiones acerca de la cuenta general de la nacion. Se suprimen varias pagadurías, y se establece una en esta capital. Planta de la Tesorería General.*

Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

<sup>1</sup> Véase el cuaderno de esta Recopilacion de Diciembre de 1860, p. 138.